

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/025/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CÁMARA” REPRESENTADA EN ESTE ÁCTO POR EL LICENCIADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO “EL CENTRO DE ESTUDIOS” Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRO. JOSÉ RICARDO TORRES BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

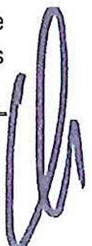
D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA “LA CÁMARA”:

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS” aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que “LA CÁMARA” aporte a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” serán con cargo al techo presupuestal de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”.
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- II.1) Que en este acto se identifica con Credencial para Votar con Clave de Elector: [REDACTED]
- II.2) Que su Registro Federal de Contribuyentes es TOBR880619GW1
- II.3) Que señala su domicilio para los fines de este contrato, [REDACTED]
- II.4) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere “LA CÁMARA”, ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.



II.5) Con el propósito de que “LA CÁMARA” dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “LA CÁMARA”, a través de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a prestar sus servicios en la realización de encuesta telefónica para el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en los siguientes términos:

1. Objetivo General:
 - 1.1. Medir a través de encuesta telefónica, la opinión y expectativas de los ciudadanos de conformidad con lo indicado por el CESOP.
2. Objetivos específicos:
 - 2.1. Proveer al CESOP de información verídica, puntual, oportuna a través de operativos de encuesta telefónica.
3. Técnica de investigación:
 - 3.1. Entrevistas telefónicas en viviendas.
4. Población en estudio:
 - 4.1 Población de 18 años en adelante, que viva dentro del territorio nacional y que cuente con un teléfono fijo en su hogar.
5. Tamaño de muestra:
 - 5.1 600 entrevistas efectivas.
6. Selección de informante:
 - 6.1 Los números telefónicos generados por el sistema provienen de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), en particular de la base de líneas telefónicas locales fijas por entidad federativa (Residencial, No residencial), serie trimestral a partir de 1999.
 - 6.2 La marcación de los números telefónicos aleatorios (Programados en “R”) será realizada por el sistema automatizado de Elastix enlazado al cuestionario programado en limeSurvey.
 - 6.3 Las encuestas solo podrá aplicarse en domicilios particulares, si en la marcación los teléfonos pertenecen a instituciones o empresas deberán de registrarse como números no válidos.
 - 6.4 El número de encuestas por Estado o región será determinado de forma proporcional al número de líneas domiciliarias del conjunto
 - 6.5 El CESOP estará habilitado a través de una VPN para poder monitorear *in actu* el levantamiento de las encuestas.
7. Margen de error en estimaciones:
 - 7.1 Para el levantamiento de 600 entrevistas efectivas el margen de error muestral máximo teórico será de +/- 4.1 %, con un nivel de confianza de 95 %.
8. Instrumentos de medición:

- 8.1 El prestador del Servicio recibirá del CESOP el cuestionario autorizado para proceder a la revisión del mismo y a su programación. El cuestionario tendrá una duración no mayor a 15 minutos en su aplicación.
9. Equipo de levantamiento:
- 9.1 El equipo de levantamiento estará compuesto por:
- 9.1.1 24 Operadores
 - 9.1.2 3 Supervisores
 - 9.1.3 1 Responsable de administración de sistemas.
 - 9.1.4 1 Coordinador General
10. Entregables:
- 10.1 Cuestionario Final Aplicado
 - 10.2 Base de Datos Etiquetada y Codificada en Electrónico, formato Excel
 - 10.3 Base de Datos Etiquetada y Codificada en formato SPSS (.sav)
 - 10.4 Reporte Gráfico en PPT
 - 10.5 Reporte Ejecutivo
11. Tiempos:
- 11.1 Los operativos de levantamiento se realizarán en aproximadamente 4 días. La entrega de la base de datos, en cada uno de los levantamientos se hará el día 5 a partir de la autorización del cuestionario.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado, en sola exhibición de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por trabajos recibidos a entera satisfacción de "LA CÁMARA" relacionados con servicios objeto los del presente contrato especificados en la primer cláusula del mismo y que deberá cumplir con la especificaciones y calidad establecidas.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez día hábiles posteriores a la recepción del recibo de honorarios, en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 01 al 30 de junio del 2016.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exime a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA CÁMARA” por conducto de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, recibirá de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- TÉRMINOS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El cuestionario para la realización de cada encuesta será proporcionado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” exclusivamente por el “CENTRO DE ESTUDIOS” a través del Director General mediante el correo electrónico institucional, de la misma manera los productos objeto de este contrato serán remitidos bajo este esquema, a menos que el Director General del Centro de Estudios lo determine e informe oficialmente de otra forma.

NOVENA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.- El contenido de los servicios realizados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con motivo de este contrato, es propiedad absoluta de “LA CÁMARA”, por lo cual “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a no venderlos, cederlos o difundirlos.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA CÁMARA”, por conducto de “EL CENTRO DE ESTUDIOS”, designa al Subdirector de Opinión Pública como su representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
- b) Proporcionar a “LA CÁMARA” en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
- c) Recopilar, analizar y seleccionar la información documental pertinente para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- d) En su caso devolver a “LA CÁMARA”, al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objetivo contratado.
- e) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiera incurrido.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por “LA CÁMARA” para desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a “LA CÁMARA”, en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, será para uso exclusivo de la “LA CÁMARA”; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia

hecha por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "LA CÁMARA".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegare a ocupar personal que le auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA"
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA CÁMARA" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que “LA CÁMARA” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con 15 (quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para “LA CÁMARA”.

VIGÉSIMA.-PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento “LA CÁMARA”, de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del contenido total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que “LA CÁMARA” podrá aplicar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por atraso en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada. Esta sanción será recuperada por “LA CÁMARA”, a través de cheque certificado o de caja, o nota de crédito que deberá contar todos los requisitos fiscales.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído este instrumento por las partes que en él intervienen, quienes sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día uno del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR “LA CÁMARA”

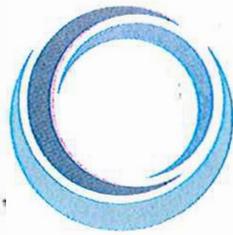


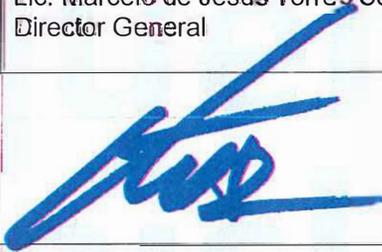
LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES
COFIÑO
Director General del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



MTRO. JOSÉ RICARDO TORRES BELTRÁN



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA</p> 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/CESOP/025/2016
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	1.- Se testan 14 caracteres del código de la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar del prestador de servicios, en el renglón único del inciso II.1) del capítulo de declaraciones (foja 1). 2.- Se testan 17 palabras correspondientes al domicilio del prestador de servicios, en el primer y segundo renglón de inciso II.3) del capítulo de declaraciones (foja 1).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Director General
	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL ÓRGANO RECTOR CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo ORD/OR/16/03/2017.10, emitido por el Órgano Rector en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017